

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Rufino Pineda Dou, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de seis pertenencias con el nombre de Adicion primera, de mineral zinc, al sitio que llaman mies de Rondia, término del lugar de Miengó, ayuntamiento del mismo nombre; que linda al norte y oeste tierras de propiedad particular, al sur la mina Que sé yó, y mas terreno, y al E. la costa.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina Que sé yó; fijada en su ángulo noroeste; desde ella se medirán sobre la misma línea del límite norte de dicha mina, y en direccion E. 100 metros fijandose la primera estaca; desde ella en la misma direccion y sobre la propia línea espresada, 600 metros la segunda; desde esta al norte 100 metros la tercera y desde esta al oeste otros 600 metros paralelos a los primeros, fijandose la cuarta que se unira a la primera por una línea Norte-Sur de 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Julio de 1874.—A. L. Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Ventura Garcia de la Revilla; vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de Registro de

12 pertenencias con el nombre de Buenaventura, de mineral hierro, al sitio que llaman la Regatada (terreno común) término del lugar de Puente Agüero, ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda por todos vientos terreno común.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el punto del registro, distante unos 38 metros en direccion noroeste del camino particular de don Genaro Cagigal; desde dicha calicata se medirán al norte 100 metros, al sur 200 al este 20 y al oeste 500.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 13 de Julio de 1874.—Andrés L. Bravo.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor la ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de Marzo siguiente.

Art. 2.º Quedan en suspenso los decretos de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869, que derogaron la mencionada ley, hasta tanto que el Gobierno presente a la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa.

Art. 3.º No podrá alterarse el número de Agentes de Bolsa y Corredores de

Comercio que estén ejerciendo funciones de tales a la publicacion del presente decreto, ni aumentarlo por medio de nombramientos de Agentes supernumerarios ni de cualquiera otra manera.

Art. 4.º Queda igualmente subsistente la fianza que unos y otros tienen prestada para asegurar el buen desempeño de sus cargos.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente decreto.

San Ildefonso 10 de Julio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del servicio de los faros, y la conveniencia de dictar reglas para las traslaciones de los torreros que le desempeñan, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los torreros de faros no serán trasladados sino por algunas de las causas que se señalan a continuacion:

Primera. Por hallarse desempeñando el servicio en un faro sin las condiciones que exige el reglamento.

Segunda. Por ascenso a la clase inmediata que impida al interesado continuar en el faro que sirve en virtud del propio reglamento.

Tercera. Por propuesta fundada del Ingeniero Jefe de la provincia; en cuyo caso se hará la traslacion cuando hubiere vacante de la clase a que pertenezca el torrero.

Cuarta. Por propuesta del Gobernador con iguales condiciones.

Quinta. Por peticion del interesado elevada por conducto de sus Jefes, siendo en tal caso preciso para estimarla que exista vacante en el faro que se solicita.

Sexta. Por permuta entablada por los interesados é informada por sus Jefes.

2.º Cuando las traslaciones sean por voluntad de los interesados no ten-

drán derecho al abono de los gastos de viaje.

5.º En las órdenes de traslacion se expresará cuál de las causas anteriormente expresadas la motiva.

4.º Los Ingenieros Jefes podrán disponer traslaciones dentro de la provincia de su cargo, con el carácter de temporales ó interinas, cuando el servicio lo exija, por enfermedad de algun torrero, por vacante ú otro caso análogo, dando cuenta inmediatamente a la Direccion general.

De orden del expresado Presidente lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1874.—Alonso. Sr. Director general de Obras públicas. (G. del 11 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia:

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Notarias vacantes ó que vacaren, sea cual fuere la causa, se proveerán dentro del territorio de cada Colegio notarial por el siguiente orden de turnos:

Primero. Oposicion.

Segundo. Concurso entre Notario excedente y de Reinos sin residencia fija, observándose, si fueren dos ó más los aspirantes, el siguiente orden de preferencia:

1.º Notario del mismo distrito notarial.

2.º Notario del territorio del propio Colegio.

3.º Notario de distinto Colegio notarial.

4.º Notario de Reinos sin residencia fija.

En ningun caso podrá el Notario excedente pasar á Notaria de superior categoría que la que desempeñaba.

Tercero. Traslacion como premio sin sujecion á orden alguno de preferencia entre los Notarios aspirantes, fueren ó no excedentes.

Art. 2.º Los Notarios no podrán pasar á Notaria superior si ántes no hubieren ejercido el cargo al ménos por cuatro años, en Notaria de categoría inmediata inferior. No se exigirá tiempo determinado para las Notarias de categoría igual.

Art. 3.º Las Notorias que anunciadas por concurso ó traslacion como premio no pudieren proveerse por falta de aspirantes, se sacarán á oposicion sin consumir turno.

4.º En las vacantes que deban proveerse con arreglo al turno 3.º, los Presidentes de las Audiencias, al remitir á la Direccion general del ramo las solicitudes ó expedientes de los aspirantes, no tendrán obligacion de clasificarlos, si bien deberán informar lo que estimen oportuno.

5.º Las Notorias que fueren declaradas vacantes para los efectos del artículo 135 del reglamento que se dictó para la ejecucion de la ley del Notariado se proveerán en la forma prescrita en dicho artículo, y consumirán en el lugar correspondiente en el turno de oposicion.

Art. 6.º y último. Queda derogado el decreto de 17 de Abril de 1873 en cuanto se oponga á la ejecucion del presente.

Madrid 27 de Junio de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

G. del 1.º de Julio.

Gobierno Militar de esta provincia.

El Excmo. Sr. Brigadier 2.º Cabo de Búrgos, me dice en telégrama lo siguiente:

Ministro Guerra me dice.—En diferentes disposiciones tengo recomendado á V. E. la urgente necesidad que los individuos de los Ejércitos de operaciones que se encuentran en el Distrito del cargo de V. E. no permanezcan separados de sus cuerpos, mas que el tiempo absolutamente necesario para la curacion de sus enfermedades ó heridas, que puedan haber motivado su ausencia en aquellas.

No dudo del celo de V. E. para la puntual observancia de mis órdenes, pero las circunstancias, no mueven á reiterarlas á V. E. nuevamente, como asunto de suma importancia; y en tal concepto le recomiendo que por cuantos medios le sugiera su celo, de que las clases de individuos de tropa á indicados que

estén en disposicion de verificarlo, marchen desde luego á campaña, haciendo V. E. responsable á los Gobernadores, Comandantes Militares ó Alcaldes, de que en el territorio que les está encomendado, permanezcan mas individuos de la citada procedencia que aquellos á quien el estado de su salud, impida en absoluto marchar al punto de honor, á que su deber les llama.

Lo que traslado á V. E. encareciéndole la importancia y urgencia de este servicio, para lo que exigirá la mas estricta responsabilidad á los Comandantes Militares y dependientes de su autoridad en esa provincia; no dudando que por su parte será tan severo como celoso de su cumplimiento.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia; observan estrictamente cuanto en la preinserta superior disposicion se previene; en inteligencia que de la falta de cumplimiento, les exigirá la debida responsabilidad.

Santander 11 de Julio de 1874.—El Brigadier Gobernador, Fernandez.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION Económica de Santander.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta de las obras de reparacion y forro de cobre de la falua «Teresa» del cuerpo de Carabineros que hace el servicio en este puerto.

1.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador económico con asistencia de los Sres. Interventor, Comandante de Carabineros, Fiscal y Escribano de Hacienda, el día 30 del corriente, á las 12 de la mañana.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al presupuesto unido al expediente que está de manifiesto en la Administracion.

3.º Para poder optar á la subasta habrá de depositar el licitador anticipadamente en la caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 1,355 pesetas 50 céntimos, este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario, á quien se le adjudique el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda serle devuelta hasta que hayan trascurrido cuatro meses después de haberse recibido la obra.

4.º Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.º No se admitirá postura que exceda de 1,355 pesetas 50 céntimos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion, que serán de cuenta del rematante.

6.º Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal, por espacio de un cuarto de hora, pasado este, se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito á los demás.

7.º La obra habrá de darse terminada en el preciso término de 30 días, á

contar desde el que sea notificada la aprovacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros, trascurrido este plazo sin verificarlo, se exigirá á el rematante la responsabilidad á que haya lugar.

8.º Terminadas las obras, se reconocerán por dos maestros calafates carpinteros, que bajo su responsabilidad, certificarán de hallarse hechas con toda solidez y esmero, y con sujecion á las condiciones estipuladas, y en el caso de no llevar estos requisitos, manifestar los defectos que adviertan para que el rematante cumpla lo estipulado, ó lo haga de su cuenta.

9.º El importe del remate será satisfecho en su totalidad, previo el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede, y luego que esté consignado sobre la Caja del Tesoro de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro.

Santander 16 Julio de 1874.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.—El Jefe interventor, Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo de la proposicion que se cita en las anteriores condiciones:

Don.... Vecino de.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia fecha 18 y 20 del corriente, y las condiciones que se exigen para la subasta de las obras de reparacion de la falua Teresa, el que suscribe se compromete á llevar á efecto con sujecion á las condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.... aquí las proposiciones, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la suma en que se compromete á ejecutar las obras, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion.

Santander.... de.... de 1874.
(Firma.)

Universidad Literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de patología general con su clínica y anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 5,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido en la oposicion, solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra

vacante, precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collante.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Clínica Médica, dotada con el sueldo anual de 5,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes precedido del método de enseñanza que crean preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del espresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas aviso que este.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collante.

Se halla vacante en la facultad de Derecho seccion del civil y canónica de la Universidad de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual se ha de proveer por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes precedida del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—El Secretario general, Pedro A. Collante.

Se hallan vacantes en la facultad de derecho seccion del civil y canónico de las Universidades de Oviedo y Salamanca la cátedra de Elementos de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la citada facultad y seccion ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collante.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Anatomía general descriptiva dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitidos á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se halla vacante en la facultad de farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 5,000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 216 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en farmacia ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública antes del 15 de Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo

cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

El repartimiento de la contribucion territorial de este municipio, se halla terminado y espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga.

Reocin 14 de Julio de 1874.—Valentin Sanchez.

Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Uznayo correspondiente á este Ayuntamiento se hallan prendados y puestos en custodia las reses siguientes. Un novillo como de dos años y medio cerrado de llaves, está un poco cesido, color de abellano, por el lomo por centrar un número en la oreja derecha, con el marco de una T. una A. en el cuerno derecho. Otro de menas de dos años abierto de llaves, color de abellano oscuro, en el cuarto derecho una C.

Una vaca edad de 4 á 5 años color de abellano oscuro cerrada de llaves y una R. en el cuerno derecho y en el cuarto derecho un marco desconocido.

Otro de por centrar, edad de dos años y medio poco más ó menos abierto de llaves, color abellano oscuro, la oreja izquierda espuntada.

Lo que se hace saber al público para que el que se crea su dueño pueden presentarse á recogerlos del Alcalde de barrio de dicho pueblo en el término de un mes quien los entregara pagados que sean los costos originados pues pasado que sea dicho plazo se procedera á su remate con el fin de evitar costos.

Polaciones 1.º Julio de 1874.—Benito Ales.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Armilla de este distrito municipal y en poder del Alcalde de Barrio del mismo se hallan prendados y puestos en custodia por haber estado causando daños en la vega comun del mismo pueblo, dos bueyes de las señas siguientes: edad como de 9 años sobre poco, color avellano oscuro, herrados de las patas, el uno trasquerdado del cuadril izquierdo, y cortada por el medio la oreja derecha.

Lo que se hace saber al público, para que el que se crea su dueño, pase á recogerlos pagando gastos y ali-

mentos, y los del presente anuncio, pues pasado el término legal, se rematarán como bienes mostrencos.

Santa María de Cayon y Julio 12 de 1874.—Juan Antonio Palazuelos.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre, se rematará el viernes 26 del corriente hora de las 12 de su mañana, una Casa de Campo de reciente y moderna construccion, de ochenta y dos piés de frente por cuarenta y seis de fondo, con otra casa inmediata para hortelano con cuadras y colgadizo y una posesion que la rodea cercado de cantería, cabida de ciento cuarenta y cuatro carros y además una huerta y jardín de veinte y ocho á treinta carros con mil quinientos árboles frutales de excelente calidad, y un bosquecito de robles, y plátanos á la entrada de la casa.

Radica todo en el pueblo de Guars nizo inmediato á la Estacion del Ferro-carril del mismo nombre. El precio y demás condiciones que han de servir de base para el remate, estarán de manifiesto en la Escribanía citada para el que desee enterarse.

Santander 4 de Julio de 1874.—Ignacio Perez.

A los suscritores

de este periódico se les previene que haciéndose por adelantado el pago de los plazos de suscripcion al mismo, y finalizado ya en 30 de Junio, se servirán verificarlo como lo venian haciendo para no sufrir retraso en el envío del mismo; ateniéndose para el abono del importe de la suscripcion á las condiciones establecidas á la cabeza del periódico.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Gudeloque,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvo. 800.

Dirigirse para mas informes a los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos e ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay

hojas para Reparto

co la nueva reforma.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUNOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarria y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. —Hay a bordo un cuartito de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia a cuantas preguntas se le han al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Apéndices al amillaramiento.

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 303, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paragüeria DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Cuadernos de vitacora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.